



Expediente: **056150645681**
Radicado: **AU-01437-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/04/2026** Hora: **10:59:29** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

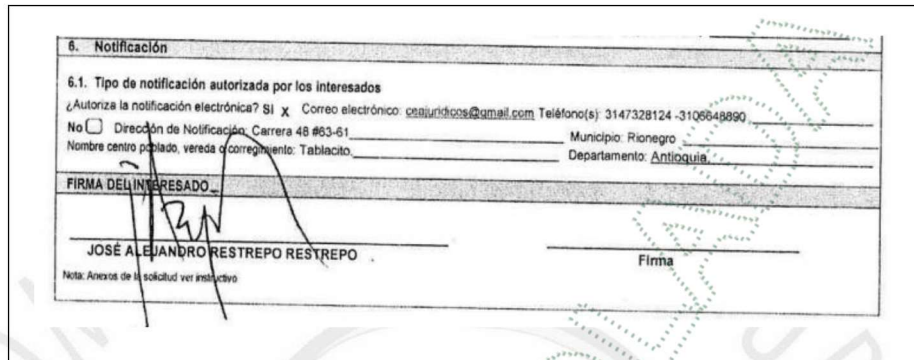
CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado **CE-12670-2025** del 16 de julio de 2025, la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con Nit 890902584-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-239896, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Mediante Auto **AU-02874-2025** del 17 de julio de 2025, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**
3. Mediante oficio de requerimiento **CS-11627-2025** del 11 de agosto de 2025, la Corporación informa que se deberá dar respuesta al requerimiento al oficio **CS-10682- 2025** del 24 de julio de 2024, el cual hace parte de otro trámite ambiental, para el mismo predio con FMI 020-239896, a través del oficio de respuesta **CE-14520-2025** del 13 de agosto de 2025, se informa que ya se dio respuesta lo requerido
4. Que mediante Auto **AU-04051-2025** del 24 de septiembre de 2025, la Corporación suspende el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, hasta tanto se verifique las condiciones del proyecto con diferentes oficinas de la Cornare.
5. Que mediante Resolución **RE-05524-2025** del 09 de diciembre de 2025, la Corporación levanta la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal y se ordena a la Unidad de Trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, continuar con la evaluación de la solicitud presentada con radicado inicial **CE-12670-2025** del 16 de julio de 2025
6. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-00314-2026** del 09 de enero de 2026, la Corporación requiere información pertinente, dado que con la evaluación de la información presentada y lo encontrado en campo, se determina que las coberturas objeto de intervención con el aprovechamiento de los árboles, no corresponden a árboles aislados, sino a bosque natural, por lo cual se requiere para que en el término de 60 días hábiles, contados a partir del recibo del oficio en mención (el cuál se comunicó el mismo día del radicado), allegará la siguiente información:

1. *Formulario de solicitud de aprovechamiento de bosque natural debidamente diligenciado.*
2. *Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al/los predios.*
3. *Censo forestal (inventario 100%) si el área de intervención es menor a 0.5 ha. Inventario estadístico (si el área de intervención es mayor a 0.5 ha), con muestreo representativo superior al 2% (parcelas georreferenciadas) y con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (fustales, latizales y brinzales).*
4. *Plan de aprovechamiento y manejo forestal, elaborado y firmado por profesional idóneo que acredite su profesión (de acuerdo con los términos de referencia de Cornare).*
5. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud del suelo diferente al forestal (se puede demostrar con el certificado de uso del suelo, concepto de norma).*
6. *Licencia que permita la apertura de la vía claramente (diseños aprobados KMZ o Shape).*
7. *Polígono del área de intervención (KMZ o Shape).*

6.1. En este sentido, es preciso informar que el oficio **CS-00314-2026** del 09 de enero de 2026 se envió al correo ceajuridicos@gmail.com, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada, como se evidencia en la imagen 1, y el mencionado oficio, se comunicó el día 09 de enero de 2026, al correo autorizado, como se puede verificar de acuerdo a la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna a lo requerido, la cual contaba con plazo máximo para entregar hasta el día 14 de abril de 2026, a continuación las imágenes probatorias:

IMAGEN 1:



5. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? Si Correo electrónico: ceajuridicos@gmail.com Teléfono(s): 3147328124 - 3106648890

No Dirección de Notificación: Carrera 48 #63-61 Municipio: Rionegro
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Tablaco Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO

JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

IMAGEN 2:



9/1/26, 3:50 p.m. Correo de CORNARE - CS-00314-2026-RQTO TTE AA-AGROCOMERCIAL LA ALBORADA SAS-CE-14520-2025-056150645681

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-00314-2026-RQTO TTE AA-AGROCOMERCIAL LA ALBORADA SAS-CE-14520-2025-056150645681

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 9 de enero de 2026 a las 15:48
Para: ceajuridicos@gmail.com

Rionegro,

Señor
JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO
Representante legal
AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S
Teléfono: 3147328124 - 3106648890
Correo: ceajuridicos@gmail.com
Rionegro, Antioquia

Asunto: Atención en trámite de aprovechamiento forestal.
Radicado requerimiento N.º: CS-11627-2025 Fecha: 11 de agosto de 2025
Radicado respuesta N.º: CE-14520-2025 Fecha: 13 de agosto de 2025
Expediente N.º: 056150645681

Cordial saludo,

Adjunto oficio de requerimiento en trámite ambiental

Atentamente,

RMORA

8- Que mediante oficio **CI-00564-2026** del 23 de abril de 2026, se revisa el expediente ambiental **056150645681**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-00314-2026** del 09 de enero de 2026, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal con radicado inicial **CE-12670-2025** del 16 de julio de 2025, que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”



Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental “*toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...*”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento forestal presentado con radicado inicial **CE-12670-2025** del 16 de julio de 2025, ya que se revisa el expediente ambiental **056150645681**, y no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-00314-2026** del 09 de enero de 2026, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada en este



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con radicado inicial **CE-12670-2025** del 16 de julio de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con Nit 890902584-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150645681

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 23.04.2026